

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 761/2009

Reconócese zonas de producción de moluscos bivalvos establecidas por las Resoluciones Nros. 345/06 y 294/08 ambas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente N° S01:0216238/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 829 del 5 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 160 del 18 de marzo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 345 del 31 de octubre de 2006 y 294 del 2 de octubre de 2008, ambos de la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que la Resolución N° 829 del 5 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sustituyó el texto del numeral 23.24 del Decreto N° 4238/68, donde se reglamentan las condiciones higiénico-sanitarias para la explotación y comercialización de moluscos bivalvos destinados a consumo humano.

Que el numeral 23.24.2 del Decreto N° 4238/68 establece que las zonas de producción de moluscos bivalvos serán clasificadas de acuerdo a las exigencias y estudios establecidos en el numeral 23.24 de dicho Decreto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nros. 3959 y 17.160, y los Decretos Nros. 4238/68 y 1585/96, el SENASA es la autoridad de aplicación del citado Decreto N° 4238/68, y como tal, es quien debe realizar la clasificación respecto de las zonas de producción de moluscos bivalvos dispuesta en el numeral 23.24.2 del mencionado Decreto.

Que por la Resolución N° 160 del 18 de marzo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reconoció con la nomenclatura ARCH-002 y se clasificó como zona clase "A", a la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Golfo San José", establecida por la Resolución N° 345 del 31 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT. La clasificación como clase "A" se debió a que las zonas indicadas cumplían con las exigencias establecidas en el Decreto N° 4238/68.

Que la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT mediante la citada Resolución N° 345/06 dividió a la zona AR-CH-002 en TRES (3) subzonas, AR-CH-002.1; ARCH-002.2 y AR-CH-002.3, para su estudio y mantenimiento. Posteriormente dicha Secretaría modificó la citada norma, mediante la sanción de la Resolución N° 294 del 2 de octubre de 2008 de la mencionada Secretaría, transformando la zona y subzonas en TRES (3) zonas diferentes cada una.

Que las nuevas zonas establecidas en la Resolución N° 294/08 comprenden el mismo espacio que la zona y subzonas de la Resolución N° 345/06, por lo que las condiciones constatadas son las mismas.

Que debido al cambio operado por la Resolución N° 294/08 respecto a las zonas de producción de moluscos bivalvos, se hace necesario derogar la citada Resolución N° 160/08 y sancionar una nueva norma que disponga el reconocimiento y clasificación de las mismas, de acuerdo con la nueva denominación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese las zonas de producción de moluscos bivalvos, establecidas por las Resoluciones Nros. 345 del 31 de octubre de 2006 y 294 del 2 de octubre de 2008, ambas de la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT.

Las zonas están delimitadas por las siguientes coordenadas:

a) Zona AR-CH-002 (Riachos San José): Comprende la franja de DOS (2) millas náuticas medidas desde la línea de bajamares Sicigias, paralela a la costa, delimitada por el meridiano 64°25'58"W en la boca del golfo, a la latitud 42°14'36"S (punta Quiroga), hasta el meridiano de 64°22'W en la costa sur del golfo.

b) Zona AR-CH-008 (Playa Larralde): Comprende la franja de DOS (2) millas náuticas medidas desde la línea de bajamares Sicigias, paralela a la costa, delimitada por el meridiano de 64°22'W en la costa sur del golfo y el paralelo de 42°18'S en la costa este del golfo.

c) Zona AR-CH-009 (Playa Bengoa): Comprende la franja de DOS (2) millas náuticas medidas desde la línea de bajamares Sicigias, paralela a la costa, delimitada por el paralelo de 42°18'S en la costa este del golfo y el meridiano de 64°25'58"W en la boca del golfo, a la latitud 42°14'29"S (Punta Buenos Aires).

Art. 2° — Clasifícanse como zonas clase "A", a las zonas reconocidas en el artículo 1° de la presente resolución, en virtud de que las mismas cumplen con lo dispuesto en los numerales 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII, "Productos de la Pesca", del Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 3° — Facúltase a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a suspender en forma inmediata los reconocimientos otorgados en la presente resolución, en caso de comprobarse que las zonas referidas en el artículo 1° no cumplen con las condiciones sanitarias exigidas en el numeral 23.24 del Decreto N° 4238/68.

Art. 4° — Derógase la Resolución N° 160 del 18 de marzo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Jorge N. Amaya.